



Expediente: PAOT-2022-4099-SPA-2996

No. Folio: PAOT-05-300/200-*168*-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *20 JUN 2023*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4099-SPA-2996** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Son dos perros uno amarrado todo el tiempo con la marca del collar ya en el cuello, ambos con problemas de piel y desnutrición visibles golpeados constantemente, no es la primera vez que tiene perros en este estado, varios ya se han muerto por estas causas. [ubicación de los hechos en calle Antonio Pacinutti, Mz. 51, Lt. 7B, depto.2, entre las calles Juan Ochoa y Emilio Berliner, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Antonio Pacinutti, Mz. 51, Lt. 7B, depto.2, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-4099-SPA-2996

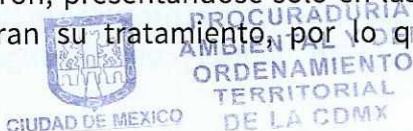
No. Folio: PAOT-05-300/200-08760-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Antonio Pacinutti, Mz. 51, Lt. 7B, depto.2, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa, donde se entrevistaron con una persona, quien refirió ser responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación; permitiendo realizar la evaluación correspondiente, pudiendo observar que se trataba de dos ejemplares caninos, una hembra, mestiza de nombre "Dulce" y un macho con rasgos físicos de la raza pitbull, de nombre "Kevin", los cuales presentaban las siguientes características:

- "Kevin" con condición corporal baja, mientras que "Dulce" presentó condición corporal acorde a su talla.
- En cuanto a "Dulce", no presentó lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante; "Kevin" presentaba lesiones dérmicas difusas por todo el cuerpo, con enrojecimiento y descamación.
- Eran alojados en un patio superior, donde "Dulce" permanecía atada con una correa de aproximadamente 2 metros de longitud, contaba con una casa para su resguardo y con recipientes para aguay comida. Por otra parte, "Kevin" deambulaba libremente por el lugar, con acceso a la vivienda para su resguardo.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, los caninos eran alimentados a base de comida casera una vez al día, en relación a "Kevin", informó que ya estaba siendo tratado por el problema en la piel y "Dulce" permanecía atada, porque era muy agresiva con "Kevin".

Posteriormente, en una siguiente diligencia, el personal actuante se entrevistó con una persona del género femenino, quien señaló que hace un par de semanas regresó al inmueble y por tal razón, se había hecho cargo de los cuidados de los perros, por lo que, desde la vía pública, se observó que "Kevin" contaba con condición corporal acorde a su talla y raza, que las lesiones dérmicas ya no estaban enrojecidas; asimismo, que disminuyeron, presentándose solo en las extremidades; no obstante, no mostró documentos que avalaran su tratamiento, por lo que se dejaron las recomendaciones pertinentes.



Asimismo, con la finalidad de recabar información en relación a los hechos denunciados, personal de esta entidad realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó proporcionar un medio de comunicación distinto.



Expediente: PAOT-2022-4099-SPA-2996

No. Folio: PAOT-05-300/200-0576-2023

Derivado de lo anterior, la persona denunciante manifestó que la problemática que había denunciado ya se encontraba resuelta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de presentarse los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en calle Antonio Pacinutti, Mz. 51, Lt. 7B, depto.2, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra, mestiza de nombre "Dulce" y un macho con rasgos físicos de la raza pitbull, de nombre "Kevin", con condición corporal baja, mientras que "Dulce" presentó condición corporal acorde a su talla, en cuanto a "Dulce", no presentó lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante; "Kevin" presentaba lesiones dérmicas difusas por todo el cuerpo, con enrojecimiento y descamación, ambos eran alojados en un patio superior, donde "Dulce" permanecía atada con una correa de aproximadamente 2 metros de longitud, contaba con una casa para su resguardo y con recipientes para agua y comida. Por otra parte, "Kevin" deambulaba libremente por el lugar, con acceso a la vivienda para su resguardo. A decir de la persona que atendió la diligencia, los caninos eran alimentados a base de comida casera una vez al día, en relación a "Kevin", informó que ya estaba siendo tratado por el problema en la piel y "Dulce" permanecía atada porque era muy agresiva con "Kevin".
- Posteriormente, en una siguiente diligencia, el personal actuante se entrevistó con una persona del género femenino, quien señaló que hace un par de semanas regresó al inmueble y por tal razón, se había hecho cargo de los cuidados de los perros, por lo que, desde la vía pública, se observó que "Kevin" contaba con condición corporal acorde a su talla y raza, que las lesiones dérmicas ya no estaban enrojecidas; asimismo, que disminuyeron, presentándose solo en las extremidades; no obstante, no mostró documentos que avalaran su tratamiento, por lo que se dejaron las recomendaciones pertinentes.
- Derivado de lo anterior, la persona denunciante manifestó que la problemática que había denunciado ya se encontraba resuelta.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4099-SPA-2996

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

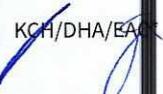
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XI, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

  
KCH/DHA/EM